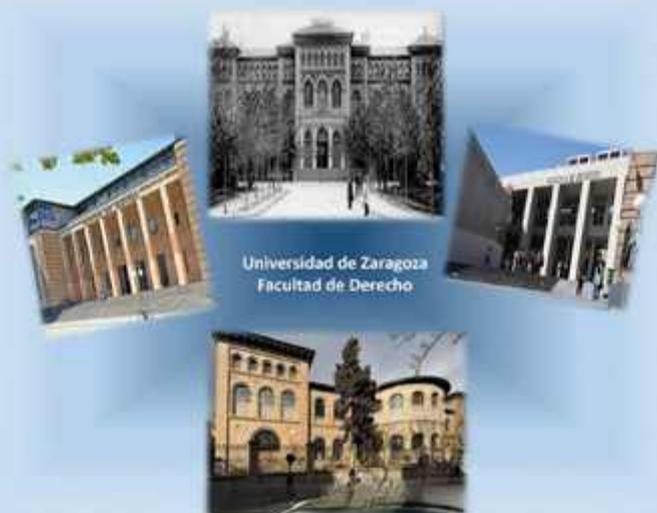


LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XXI

DIRECCIÓN
CARMEN BAYOD LÓPEZ



Cátedra de Derecho Civil
y Foral de Aragón
El Justicia de Aragón | Centro de Aragón | Gobierno de Aragón
Universidad Zaragoza



LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XXI

Dirección

Carmen Bayod López

COLEX 2025



Cátedra de Derecho Civil
y Foral de Aragón
El Justicia de Aragón | Cortes de Aragón | Gobierno de Aragón
Universidad Zaragoza



Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Carmen Bayod López

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-026-0
Depósito legal: C 498-2025

SUMARIO

Autores	11
---------------	----

Prólogo

<i>Carmen Bayod López</i>	13
---------------------------------	----

CONFERENCIA INAUGURAL

Historia, memoria, prospectiva y proyectos. Abriendo un congreso

<i>Jesús Delgado Echeverría</i>	15
---------------------------------------	----

PONENCIAS

Crónica del congreso.

La enseñanza del Derecho Civil en la España del siglo XXI

<i>Relator General del Congreso: Miguel L. Lacruz Mantecón</i>	49
--	----

El papel del Código Civil en la enseñanza del Derecho

<i>Relator de mesa: José Luis Argudo Périz</i>	63
--	----

<i>Ponencia: Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla</i>	71
---	----

Fuentes del Derecho civil desde la perspectiva de la UE y la diversidad de Derechos civiles españoles

<i>Relator de mesa: José Antonio Serrano García</i>	85
---	----

<i>Ponencia: Fuentes del Derecho civil desde la perspectiva de la UE (José Manuel Busto Lago)</i>	89
---	----

<i>Ponencia: Diversidad de Derechos civiles españoles (M.ª Ángeles Egusquiza Balmaseda)</i>	139
---	-----

Derechos humanos, persona y autonomía de la voluntad

<i>Relator de mesa: Isaac Tena Piazuelo</i>	175
Ponencia: Derechos humanos, persona y autonomía de la voluntad (<i>Jordi Ribot Igualada</i>)	177

Sociedad, familia y herencia en el siglo XXI

<i>Relatora de mesa: Cristina Charlez Arán</i>	181
Ponencia: Líneas fuerza o principios rectores del Derecho de familia (<i>José Ramón de Verda y Beamonte</i>)	185
Ponencia: La enseñanza del Derecho Civil en la España plurilegislativa del siglo XXI: el derecho de sucesiones (<i>Antoni Vaquer Aloy</i>)	249

Derecho patrimonial: Obligaciones y contratos en el mundo actual. Derecho de propiedad

<i>Relatoras de mesa: Sofía de Salas Murillo y María Victoria Mayor del Hoyo</i>	255
Ponencia: Derecho patrimonial. Derechos reales (<i>Carlos Martínez de Aguirre Aldaz</i>)	259
Ponencia: Derecho patrimonial. Obligaciones y contratos en el mundo actual. Derecho de propiedad (<i>María Paz García Rubio</i>)	265

Profesiones jurídicas: ¿Qué se espera de la Universidad?

<i>Relator de mesa: Javier Martínez Calvo</i>	273
---	-----

COMUNICACIONES

La enseñanza del Derecho Civil al alumnado de periodismo: elaboración de una revista jurídica con temas de derecho interregional, de propiedad intelectual y de derechos de la personalidad (<i>Julia Ammerman Yebra</i>)	281
La protección contractual de las personas mayores vulnerables (<i>Federico Arnau Moya</i>)	295
La inteligencia artificial en la enseñanza del Derecho civil. La utilización en la resolución de prácticas (<i>Mario Díez Royo</i>)	307
Integración del aprendizaje-servicio en la enseñanza del Derecho de obligaciones y contratos: una experiencia para la inclusión y la justicia social (<i>Andrea Macía Morillo y Lis Paula San Miguel Pradera</i>)	321
Una aproximación al aprendizaje de la función social de la propiedad: el artículo 33 de la CE de 1978 a la luz de la doctrina y la jurisprudencia (<i>Ignacio Nates Alonso</i>)	335

SUMARIO

Entrega de datos personales falsos como riesgos para sistemas IA <i>(Beatriz Serrano Sánchez)</i>	349
La docencia de los «riesgos generales de la vida» en el derecho de daños <i>(Silvia Vilar González)</i>	365

ENCUESTAS

Resultados Encuesta 1: Referida a las mesas 1 y 2	379
Resultados Encuesta 2: Referida a las mesas 3 y 4	386
Resultados Encuesta 3: Referida a la mesa 5	393

CONCLUSIÓN

Una crónica, un tanto personal, del congreso. A modo de Conclusiones <i>(María Teresa Alonso Pérez)</i>	409
---	-----

AUTORES

PONENTES

Jesús Delgado Echeverría

Catedrático de Derecho civil jubilado. Emérito.

Universidad de Zaragoza

José Manuel Busto Lago

Catedrático de Derecho civil

Universidad de A Coruña

Guillermo Cerdeira y Bravo de Mansilla

Catedrático de Derecho civil

Universidad de Sevilla

María Ángeles Egusquiza Balmaseda

Catedrática de Derecho civil

Universidad Pública de Navarra

María Paz García Rubio

Catedrática de Derecho civil

Universidad de Santiago de Compostela

Carlos Martínez de Aguirre y Aldaz

Catedrático de Derecho civil

Universidad de Zaragoza

Antoni Vaquer Aloy

Catedrático de Derecho civil

Universidad de Lleida

José Ramón de Verda y Beamonte

Catedrático de Derecho civil

Universidad de Valencia

Jordi Ribot Igualada

Catedrático de Derecho civil

Universidad de Girona

RELATORES (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA)

María Teresa Alónso Pérez

Catedrática de Derecho civil

José Luis Argudo Périz

Prof. Titular de Derecho civil

Cristina Charlez Arán

Prof. Sustituta de Derecho civil

Miguel Luis Lacruz Mantecón

Prof. Titular de Derecho civil

Javier Martínez Calvo

Prof. Titular de Derecho civil

María Victoria Mayor del Hoyo

Acreditada a Catedrática Derecho civil

Sofía de Salas Murillo

Catedrática de Derecho civil

José Antonio Serrano García

Catedrático de Derecho civil

Isaac Tena Piazuelo

Catedrático de Derecho civil

COMUNICANTES

Julia Ammerman Yebra

Prof.^a Ayudante Doctora Derecho civil

Universidad de Santiago de Compostela

Federico Arnau Moya

Prof. Contratado Doctor

Universitat Jaume I

Mario Díez Royo

Doctorando en Derecho

Universidad de Zaragoza

Andrea Macía Morillo

Prof.^a Titular de Derecho Civil

Universidad Autónoma de Madrid

Ignacio Nates Alonso

Prof. Licenciado Encargado

Universidad de Deusto

Lis Paula San Miguel Pradera

Prof.^a Titular de Derecho Civil

Universidad Autónoma de Madrid

Beatriz Serrano Sánchez

Investigadora predoctoral

Universidad de Alicante

Silvia Vilar González

Prof.^a Permanente Laboral

Universitat Jaume I

PRÓLOGO

El pasado mes de noviembre de 2024, durante los días 21 y 22, tuvo lugar, en la Sala Pilar Sinués del edificio Paraninfo de la Universidad de Zaragoza, un congreso de ámbito nacional, poco corriente en los ámbitos académicos, sobre *La enseñanza del Derecho civil en la España del siglo XXI*.

El objeto de este congreso no era otro que reflexionar sobre qué debemos enseñar, qué se espera de la universidad y qué profesional o investigador demanda la sociedad; en el fondo, tal vez, la respuesta se encuentre en averiguar qué es el Derecho civil en la España del siglo XXI y cuál es su papel.

Para abordar estas cuestiones, se constituyeron cinco mesas de trabajo en las que se abordaron las siguientes materias, a saber: *El papel del Código civil en la enseñanza del Derecho; Fuentes del Derecho desde la perspectiva de la UE y la diversidad de Derechos civiles españoles; Derechos humanos, persona y autonomía de la voluntad; Sociedad, familia y herencia en el siglo XXI y Derecho patrimonial: Obligaciones y contratos en el mundo actual. Derecho de propiedad.*

Cada mesa contaba, como regla, con dos ponentes; un moderador y un relator. Esta estructura tenía como objeto preparar, al final de la exposición de la materia, un debate que propiciara una encuesta sobre el objeto tratado; de ahí que el relator, indicara a los asistentes las ideas fuerza de la ponencia y el moderador dirigiera el debate, tras ello, los responsables de las encuestas las difundían mediante un Código QR a los asistentes, que las respondían en la sala.

Los ponentes, catedráticos de Derecho civil, expertos en la materia a su cargo, fueron los siguientes, por orden de intervención en el Congreso: Guillermo Cerdeira y Bravo de Mansilla, que abordó el tema *El papel del Código civil en la enseñanza del Derecho*, estuvo acompañado por José Luis Argudo Périz, relator, y Esther Algarra Prats, moderadora; José Manuel Busto Lago y María Ángeles Egusquiza Balmaseda, reflexionaron sobre *Fuentes del Derecho desde la perspectiva de la UE y la diversidad de Derechos civiles españoles*, como relator intervino José Antonio Serrano García y moderó la sesión Natalia Álvarez Lata; María Dolores Cervilla Garzón y Jordía Ribot Igualada, trataron la materia referida a *Derechos humanos, persona y autonomía de la voluntad*; moderó el debate Inmaculada Barral Viñals e intervino como relator Isaac Tena Piazuelo. La mesa cuatro, *Sociedad, familia y herencia*, estuvo

liderada por José Ramón de Verda y Beamonte y Antoni Vaquer Aloy, moderaron la sesión Natalia Álvarez Lata e intervino como relatora Cristina Charlez Arán. La quinta mesa académica tuvo como materia objeto de reflexión el *Derecho patrimonial: Obligaciones y contratos en el mundo actual. Derecho de propiedad*, y estuvo cargo de Ángel Carrasco Perera, María Paz García Rubio y Carlos Martínez de Aguirre y Aldaz, moderó la sesión Manuel Jesús Marín López e intervinieron como relatoras, Sofía de Salas Murillo y María Victoria Mayor del Hoyo.

La última mesa se destinó a una reflexión sobre *¿Qué se espera de la Universidad?*, a cargo miembros de las diversas profesiones jurídicas, para lo que se contó con la participación de Manuel Bellido Aspas, Presidente del TSJ de Aragón; Fernando Baringo Giner; abogado de Zaragoza, Dámaso Cruz Gimeno, Decano del Colegio notarial de Aragón y Belén Madrazo Meléndez, Registradora de la Propiedad; moderó la sesión Carmen Bayod y actuó de relator Javier Martínez Calvo.

Al final de todas las sesiones, los directores del Congreso, Carmen Bayod López y José Manuel Busto Lago, junto con los relatores generales, María Teresa Alonso Pérez y Miguel Lacruz Mantecón, analizaron las encuestas y formularon conclusiones.

El congreso contó con una ponencia inaugural a cargo del maestro Jesús Delgado Echeverría, que nos habló sobre *Historia, memoria, prospectiva y proyecto*.

El libro que ahora tienen en sus manos, da cuenta de todo este debate y acompaña también las interesantes comunicaciones presentadas, y no pretende ser otra cosa que una primera reflexión que nos marque, acaso, un camino para el futuro que tendremos que evaluar.

Por último, debo dejar constancia y agradecimiento a todas las personas que han hecho posible este Congreso, para comenzar a todos los civilistas que integran el área de Derecho civil, que han trabajado generosamente para que este encuentro de civilistas en Zaragoza fuera un éxito; a la Asociación de Profesores y Profesoras de Derecho civil, que han hecho suya esta iniciativa, el presidente de la asociación, José Manuel Busto Lago, junto con Carmen Bayod, dirigió el Congreso, cuya coordinación estuvo a cargo de Gerardo Aguas Valero, becario predoctoral; a todos los patrocinadores del Congreso y, en particular, a la Cátedra de Derecho civil y foral de Aragón, que financia esta monografía.

Carmen Bayod López

Catedrática de Derecho civil

Zaragoza, 29 de enero de 2025, San Valero, Patrón de la ciudad.

CONFERENCIA INAUGURAL. HISTORIA, MEMORIA, PROSPECTIVA Y PROYECTOS¹. ABRIENDO UN CONGRESO

Jesús Delgado Echeverría²

*Catedrático de Derecho civil jubilado. Emérito
Universidad de Zaragoza*

Resumen³

Este artículo, presentado como conferencia inaugural del Congreso «La enseñanza del Derecho civil en la España del siglo XXI», reflexiona sobre la evolución histórica de la enseñanza del Derecho civil en España y propone nuevas perspectivas para adaptarla a las realidades del siglo XXI.

Del siglo XIX a la actualidad: El autor analiza la influencia de los manuales de Derecho civil en el siglo XIX, destacando las obras de Juan Sala y Pedro Gómez de la Serna como ejemplos de dos modelos distintos. Señala cómo la enseñanza del Derecho civil se ha visto históricamente influenciada por factores como los planes de estudios, las oposiciones a cátedras y los propios manuales.

El reto del siglo XXI: Delgado Echeverría argumenta que los cambios sociales, políticos y tecnológicos del siglo XXI exigen una revisión de los métodos y contenidos de la enseñanza del Derecho civil. El autor propone «experimentos mentales» con diferentes modelos de manuales para el futuro, incluyendo:

- **Manuales generados por IA:** Analiza las posibilidades y limitaciones de la IA en la creación de manuales, advirtiendo sobre su potencial conservadurismo.

-
1. Estas páginas fueron escritas para la conferencia inaugural del Congreso «La enseñanza del Derecho civil en la España del siglo XXI», Zaragoza, 21-22 noviembre 2024. Agradezco al Prof. C. Petit su vigilante lectura de un borrador previo de estas páginas, que ha evitado algunos errores. Los que queden son de mi exclusiva responsabilidad.
 2. Orcid id 0000-0001-5220-1080
 3. He pedido a la IA de Gemini que haga el resumen de mi artículo para su publicación y que lo traduzca al inglés. Estos son los resultados sin retocar. Aunque supongo que ya no causará sorpresa entre mis colegas, lo publico como muestra del profundo cambio que la IA produce ya en nuestras formas de trabajar.

- **Manual feminista:** Subraya la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la enseñanza del Derecho civil.
- **Manual en inglés:** Plantea la posibilidad de un manual en inglés como herramienta para comprender la estructura del Derecho civil en un contexto globalizado.
- **Manual novelado:** Sugiere el uso de narrativas para acercar el Derecho civil a la realidad social de los estudiantes.
- **Manual sociológico:** Propone la integración de conocimientos de sociología para contextualizar la enseñanza del Derecho civil.
- **Manual de Derecho y economía:** Plantea la posibilidad de un enfoque basado en la economía.
- **Manual para dobles titulaciones:** Cuestiona la necesidad de adaptar la enseñanza a las dobles titulaciones.
- **Manual de los derechos humanos:** Defiende un enfoque basado en los derechos humanos como marco para la enseñanza del Derecho civil.
- **Manual del opositor:** Analiza la influencia de los temarios de oposiciones en la enseñanza del Derecho civil.
- **Bolsa de módulos:** Propone la creación de una «bolsa de módulos» elaborada colaborativamente por profesores.
- **Manual construido por los alumnos con IA:** Plantea la posibilidad de que los alumnos construyan sus propios manuales con ayuda de la IA.

Conclusión: El autor concluye destacando el papel activo del profesor de Derecho en la configuración del Derecho del futuro. Insta a una reflexión crítica sobre los métodos de enseñanza y a una adaptación a las nuevas realidades sociales y tecnológicas.

Exordio

Autoridades, compañeros y compañeras:

Esta Universidad, la de Zaragoza, celebra quinientos cincuenta años de vida. Una exposición en este mismo edificio los conmemora. Desde hacía siglos se enseñaba el *ius civile* en las Universidades de Europa, incluidas las de la península ibérica. Desde el siglo XIX, en nuestras universidades se enseña Derecho civil español. *Ius civile* lo traducimos como Derecho civil, pero es evidente que no enseñamos lo mismo, ni lo mismo ahora que en el siglo XIX. Hay cierta relación de continuidad, pero también momentos históricos de ruptura en que, acaso sin prescindir de las viejas palabras, enseñamos cosas nuevas, porque el Derecho es nuevo. Creo que estamos en uno de esos momentos de ruptura, especialmente acelerada.

En este edificio que llamamos Paraninfo se celebraron los actos más solemnes del Congreso Nacional de Derecho civil de 1946, que cambió el curso de la pluralidad de los Derechos civiles en España. Sin este Congreso no se explica el art. 149-1-8 de la Constitución de 1978. Lo convocó el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés y en su organización ya participó activamente mi maestro José Luis Lacruz Berdejo.

Consideren esta Conferencia de Apertura, que he sido invitado a dar por los organizadores del Congreso (lo que agradezco de todo corazón, muy en particular a la Profesora Bayod), algo así como una música incidental (un *Vorspiel*) que prepare los ánimos de los concurrentes, una vez ya constituidos en asamblea, para iniciar luego las tareas con las ponencias y sus deliberaciones. Aunque acaso para ciertos oídos suene como música celestial, la intención es muy de este mundo y para actuar en él.

En lo que va de siglo XXI estamos inmersos en unos cambios económicos, políticos, geoestratégicos y jurídicos tales que tiene sentido equipararlos — por lo que aquí nos interesa, en cuanto a sus efectos sobre la enseñanza del Derecho civil— a los que vivieron los españoles del siglo XIX, desde la guerra con el francés a la pérdida de Cuba y Filipinas, pasando por el desmantelamiento de las instituciones del antiguo régimen, las guerras carlistas y el triunfo de la revolución liberal (que nosotros civilistas podemos ver representada en los procesos codificadores). Las transformaciones políticas y sociales que estamos viviendo en nuestro siglo son al menos de similar envergadura a las decimonónicas, y mucho más aceleradas.

I. Las asignaturas (que hoy consideramos) de Derecho civil en el siglo XIX

Hasta 1883 no hubo en la Universidad española una asignatura de «Derecho civil», y la evolución de las varias asignaturas concernidas es muy compleja. Por el contrario, desde 1884 y hasta el siglo XXI la asignatura, vista desde los Planes de estudios, fue siempre la misma, aunque distribuida cada vez en más años. En este último periodo de un siglo largo, los cambios más importantes en los planes son externos, de contexto: la configuración de las demás asignaturas de la carrera, que perfilan un hueco cambiante y menguante para la nuestra⁴.

4. DELGADO ECHEVERRÍA Jesús, «Catedráticos y asignaturas de derecho civil: 1847-1868». *Memoria del derecho y disciplinas jurídicas: estudios / coord. por Víctor Saucedo*, 2022, págs. 161-194; «La Escuela de Valladolid de Derecho Civil en el siglo XIX. Con algunas reflexiones sobre maestros y discípulos» en Bermejo Castriello, Manuel Ángel (ed.), *La memoria del jurista español. Estudios*, Madrid 2019, 416 pp. 165-184). <http://hdl.handle.net/10016/29108>.

Una novedad específica traerá la Segunda República (con precedente en la Dictadura de Primo de Rivera), un «curso de conjunto» que se consolida en una «Parte General»⁵. Lo que hará más fácil que en 1944 Derecho civil se amplíe a cuatro cursos⁶.

Así, como digo, hasta el siglo XXI, en que los planes que traen causa de la llamada «Declaración de Bolonia» (en la singular manera que el proceso ha adoptado en nuestro país), propios de cada una de las ahora muy numerosas universidades, muestran líneas distintas de desarrollo que quizás no sean sino acomodados y componendas coyunturales sin visión de conjunto.

La determinación histórica del contenido de la asignatura se ha producido sustancialmente a través de los siguientes marcos institucionales:

- Los planes de estudios aprobados por el ministerio.
- Los programas de la asignatura aprobados por la autoridad académica.
- Las oposiciones a cátedras.
- Los manuales o libros de texto.

A través de estos cauces es como las reflexiones y consensos sobre el concepto, el objeto y la ciencia del Derecho civil y sus métodos inciden en la configuración de la asignatura «Derecho civil» y su enseñanza.

En la universidad liberal del siglo XIX, hasta la revolución democrática de 1868 y la consiguiente declaración de la libertad de enseñanza (Decreto de 25 de octubre de 1868, firmado por Ruíz Zorrilla), tanto el contenido de las disciplinas como su enseñanza en las aulas (incluidos horarios y tiempos para el dictado de apuntes, explicación, preguntas a los alumnos, repasos y exámenes) venía determinado por el ministerio⁷ (Fomento, Comercio y

5. PETIT, Carlos, «Estado Social y Derecho Privado. España, 1931» *Historia Constitucional* n. 25, 2024. <http://www.historiaconstitucional.com>, págs. 235-353. (*ad casum*, p. 250, nota 43 y p. 265, nota 99).

6. MARTÍNEZ NEIRA, Manuel, «Universidad y enseñanza del derecho», *Franquismus und Salazarismus: Legitimation durch Diktatur?! Federico Fernández-CREHUET LÓPEZ* (ed. lit.), Antonio Manuel Hespanha (ed. lit.), 2008, p. 379.

7. MARTÍNEZ NEIRA, Manuel, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, Universidad Carlos III, Madrid, Dykinson, 2001. Este volumen sabiamente recopilatorio de las leyes y reglamentos sobre libros de texto (1845-1868) y planes de estudio jurídicos (1821-1953) está en la base de la gran obra colectiva *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1984)* [en línea]. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto Figuerola de Historia y Ciencias Sociales, 2009- <https://www.uc3m.es/diccionariodecatedraticos>. Hoy el Diccionario ofrece las biografías de 1068 catedráticos de Derecho que fueron nombrados desde la creación del cuerpo en 1847 hasta la entrada en vigor de la Ley de Reforma Universitaria (1983, 1984). Los catedráticos anteriores a la guerra civil se incluyeron en el volumen, también en papel, *Derecho ex cathedra. Diccionario de catedráticos españoles* (2019, ed. Carlos Petit). Acaba de salir en papel un segundo volumen con las biografías académicas de los catedráticos (y, por fin, catedráticas) nombrados hasta 1984.

Justicia en diversas combinaciones) con la intervención muy relevante del Consejo de Instrucción Pública. Las cátedras universitarias no eran lugares institucionales de investigación (esta correspondería, en la forma propia de la época, a las Academias) y sus titulares ejercían casi necesariamente, dados los bajos sueldos como catedráticos, en la abogacía o la judicatura. No se esperaba de ellos que publicaran sobre su materia, ni siquiera los manuales para la enseñanza de sus alumnos. Estos manuales, que aprobaba anualmente el Consejo de Instrucción Pública en pequeño número para cada asignatura (tres, por lo común, entre los que debía optar el docente) fueron el cauce decisivo para la determinación del contenido y los programas de la asignatura de *Instituciones*, o *Elementos*, de *Derecho civil*⁸.

Durante mucho tiempo no hubo manuales de la otra *asignatura* (*Ampliación*, *Códigos españoles*). En ocasión memorable, la autoridad ministerial (Ventura González Romero, ministro de Gracia y Justicia en 1852) se queja del «vario arbitrio de los catedráticos», que obraría contra la conveniente uniformidad y, para poner fin a este arbitrio, da instrucciones detalladas sobre contenidos y textos legales históricos que han de explicarse (señaladamente, «los títulos 2.º y 3.º del libro III de la Novísima Recopilación», el libro X de la misma y las leyes modernas que alteran o modifican el antiguo derecho). La asignatura de Ampliación desapareció poco después, en 1858, a pesar de constar en la Ley Moyano de 1857, para ser reintroducida en 1864, aunque con otro nombre y diferente orientación: ahora se llamará «Ampliación del Derecho civil romano y español». Para esta asignatura (que, como tal, duró un año, pasando luego de nuevo a la denominación de «Ampliación del derecho civil y Códigos españoles») se señala como textos «el *Digestum romano-hispanum* de Juan de Sala, completando su estudio con la obra de Códigos o Estudios fundamentales sobre el Derecho civil español de Benito Gutiérrez y Fernández»; textos que se mantuvieron en los cursos posteriores, con la adición de los *Estudios de ampliación de la historia de los Códigos españoles* de Domingo de Morató. Domingo Ramón Domingo de Morató (así eran sus dos nombres y sus dos apellidos) era catedrático de Valladolid; Benito Gutiérrez lo era de Madrid, y en 1864 solo había publicado dos volúmenes de su importante obra.

En esta época, los catedráticos de civil (que, como los demás, eran nombrados para todas las asignaturas de un curso) se encargaban también del penal y del mercantil. Asimismo, con menos horas, de la Economía política. En planes dominados por el *utrumque ius* aún, se introduce paso a paso el derecho «español», a partir de esta asignatura magmática de historia-civil-mercantil-penal (C. Petit). Ya separadas las asignaturas y los manuales,

8. Como los de las demás asignaturas de todas las facultades. La esencia de estos libros es el programa de la asignatura, programa que «forzosamente ha de ser obra del Gobierno, porque el Gobierno es el director de la enseñanza y solo a él toca fijar los límites y el objeto que debe tener cada asignatura» (del R.D. 11 agosto 1849, del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, que no tiene desperdicio: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1849/5451/A00001-00002.pdf>).

aún se trató en 1842 de unir la docencia de civil y mercantil⁹, pero fue un intento fugaz definitivamente frustrado, pues ambas disciplinas tenían tradiciones intelectuales y profesionales muy distintas y, la de mercantil, un código temprano que había que explicar. Este sesgo decimonónico (reducido en la universidad franquista por el enfrentamiento académico entre De Castro y Garrigues y sus escuelas) marca el presente, al hacer inviable en nuestras universidades un derecho privado unificado e incluso la enseñanza conjunta de obligaciones y contratos.

Los civilistas, hasta 1884, se ocupan de la asignatura de *Historia del Derecho*, unida siempre en el enunciado a la de *Elementos o Instituciones*, pero con textos distintos. Se entendía como historia general del Derecho español, no solo del civil; si bien este acababa siendo el centro de atención, por la formación de los profesores y porque los textos legales históricos (del Fuero Juzgo a la Novísima Recopilación, pasando por las Partidas y las Leyes de Toro, todos ellos llamados «Códigos» en la otra asignatura de civil) eran las fuentes del Derecho vigente al que se dedicaba el resto del curso (a la Historia le correspondía el primer mes).

En los planes de estudios solo hay escasas referencias marginales al futuro Código civil o a la codificación. Ya se ha dicho que la asignatura de «Códigos» versa sobre los textos legales antiguos, todavía vigentes, aunque de modo parcial e incierto. Algunos catedráticos (León y Olarieta, Ripollés, Planas y Casals...) tuvieron en cuenta en sus explicaciones la Ley hipotecaria de 1861 y aun el Proyecto fracasado en 1851. Pero el Código civil aprobado en 1888 no se formó en la Universidad ni sus catedráticos tuvieron parte en su elaboración; salvo el caso particular de Benito Gutiérrez. Luego de publicado, más que explicarlo en las aulas lo criticaron y apenas sirvió de guía para los programas de la asignatura, pues ya estaba asentado para la distribución y secuencia de las materias el llamado «plan Savigny». Nunca se practicó en las aulas españolas la exégesis del Código civil (no hay «escuela de la exégesis» en España). Los catedráticos no publicaron comentarios del Código civil (hasta el centenario, en 1989), y ni siquiera los que se publicaron, hasta adentrado el siglo XX, bajo los nombres de *Mucius Scaevola* y Manresa, eran genuinos comentarios.

Para cuando se publicó el Código, los catedráticos habían construido y consolidado su propia doctrina o ciencia del Derecho civil, desde la que examinaron críticamente el contenido del Código. El proceso puede entenderse como de asimilación y acomodación (en el sentido que Piaget atribuyó a

9. «No hay necesidad de separar el derecho civil del de comercio, sino que por el contrario convendría mucho que los profesores uniesen entrambas enseñanzas, porque siendo el mercantil una especialidad del común, importa en estos cursos elementales advertir de la excepción al fin de cada título o tratado, proporcionándose así, no solo una grande economía de tiempo, sino mayor facilidad para la comprensión de los alumnos y para la retención o recuerdo de lo aprendido». Instrucción de 1842, MN, 177.

estos conceptos), teniendo en cuenta que la doctrina, entendida ya como ciencia (de la *sciencia iuris* a la *rechtswissenschaft*) no se sentía inclinada a demasiadas consideraciones con las obras contingentes de los legisladores.

II. Dos manuales, dos modelos

En la etapa anterior a la revolución de 1868 dominan en las aulas dos manuales o libros de texto que, con revisiones y adaptaciones, se imponen sobre todos los demás. Me refiero a las obras de Juan Sala, por una parte y, por la otra, a la de Pedro de La Serna con su amigo Juan Manuel Montalbán. El primero, catedrático y pavorde en la de Valencia, fallecido en 1806 con setenta y cinco años, publicó con decidida intención didáctica su *Ilustración del Derecho Real de España* en 1803. En sus dos tomos originales o en abreviaciones y adaptaciones de muchas manos se imprimió repetidas veces en la península e incluso en ultramar. Fue texto oficial al menos desde 1846 (con seguridad, también muy utilizado en años anteriores) a 1851; y desde esta fecha hasta 1867 con el nombre de *Sala novísimo* y la firma de Romero y Guinzo. Su *Digesto romano-español* lo fue en las mismas fechas y desde 1864, cuando se repone la asignatura de *Ampliación*, aproximadamente igual que sus *Institutiones romano hispanae ad usum tironum*. La exposición se hace con el orden y sobre la base de las *Institutiones* y el Digesto romanos, añadiendo las diferencias más notables que se notan en las leyes patrias. El Derecho romano (que estudiaban en latín en dos cursos anteriores, para lo que se recomiendan textos, entre otros, como los de Vinnio y Heinneccio) constituía lo fundamental y perdurable en la formación del civilista, que recibía adicionalmente información sintética sobre las leyes patrias correspondientes a las instituciones romanas; leyes patrias que, por muy prestigiosas que se presentaran, no dejaban de ser contingentes, variables y llamadas a ser cambiadas en cualquier momento por el legislador. La interpretación y aplicación de estas leyes españolas, antiguas o modernas, las aprendería en las asignaturas de práctica jurídica (y procedimientos), en las academias o, en su caso, en las pasantías en los despachos.

Las obras de Sala parece que tuvieron especial aceptación en la Universidad de Valladolid. De 1827 conocemos un cuidado manuscrito (Mss 20549, identificado por C. Petit) de «Adiciones al Derecho Real de España. Sacadas de la explicación del Doctor Don Manuel de Tarancón. Catedrático de la Real Universidad de Valladolid». Los apuntes de Tarancón fueron famosos. Cincuenta años más tarde, en 1877, su discípulo Morató da a la luz la segunda edición (la primera es de 1868) de su «Derecho civil español con las correspondencias del romano, tomadas de los Códigos de Justiniano y de la doctrina de sus intérpretes, en especial de las Instituciones y del Digesto romano-hispano de D. Juan SALA, por el Dr. D. Domingo Ramón Domingo de Morató». Pongo en versales el nombre de Sala porque así consta en la portada de la obra, con tipos muchos más grandes que los del catedrático Morató.

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XXI

La cátedra de Derecho civil y foral de Aragón junto con la Asociación de Profesoras y Profesores de Derecho civil y el área de Derecho civil de la Facultad de Derecho de Zaragoza ha organizado un congreso científico de ámbito nacional para reflexionar sobre *La enseñanza del Derecho civil en la España del siglo XXI*, que tendrá lugar los días 21 y 22 de noviembre de 2024, en la Sala Pilar Sinués de Paraninfo.

En este Congreso tratamos de abordar qué debemos enseñar, qué se espera de la universidad y que profesional o investigador demanda la sociedad; en el fondo, tal vez, la respuesta se encuentre en averiguar qué es el Derecho civil en la España del siglo XXI y cuál es su papel.

El congreso se articula en 5 mesas académicas que abordan diversos temas: El papel del Código civil en la enseñanza del Derecho; Fuentes del Derecho desde la perspectiva de la UE y la diversidad de Derechos civiles españoles; Derechos humanos, persona y autonomía de la voluntad; Sociedad, familia y herencia en el siglo XXI y Derecho patrimonial: Obligaciones y contratos en el mundo actual. Derecho de propiedad.

Cada mesa cuenta con dos ponentes de reconocido prestigio en la materia, un relator y un moderador. Al final de cada bloque, y muy propio de la escuela civilística aragonesa, (ya lo hizo Joaquín Costa en el congreso de 1880-1881) habrá unas encuestas sobre la materia y un debate. La última mesa, *Profesiones jurídicas: ¿Qué se espera de la Universidad?*, cuenta con cinco ponentes, cada uno representante de diversos colectivos profesionales.

El libro que ahora tienen en sus manos contiene los resultados y reflexiones vertidos en el Congreso; aporta una Crónica y Conclusiones del mismo, junto con un elemento relevante: los resultados de las encuestas. Su objeto, no es otro que contribuir a una primera reflexión que nos marque, acaso, un camino para el futuro que tendremos que evaluar entre todos.

DIRECCIÓN

Carmen Bayod López

AUTORES

PONENTES

José Manuel Busto Lago, Guillermo Cerdeira y Bravo de Mansilla, Jesús Delgado Echeverría, María Ángeles Egusquiza Balmaseda, María Paz García Rubio, Carlos Martínez de Aguirre y Aldaz, Jordi Ribot Igualada, Antoni Vaquer Aloy, José Ramón de Verda y Beamonte

RELADORES (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA)

María Teresa Alónso Pérez, José Luis Argudo Pérez, Cristina Charlez Aran, Miguel Luis Lacruz Mantecón, José Javier Martínez Calvo, María Victoria Mayor del Hoyo, Sofía de Salas Murillo, José Antonio Serrano García, Isaac Tena Piazuelo

COMUNICANTES

Julia Ammerman Yebra, Federico Arnau Moya, Mario Díez Royo, Andrea Macía Morillo, Ignacio Nates Alonso, Lis Paula San Miguel Pradera, Beatriz Serrano Sánchez, Silvia Vilar González

PVP: 25,00 €

ISBN: 979-13-7011-026-0

